



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 – 00212 – 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Luz Alexandra Mejía Sierra y Peter Londoño Jiménez
Tema	Requiere previo desistimiento tácito

De la revisión a la demanda, el despacho encuentra que la parte actora no ha gestionado las diligencias de citación para notificación personal de los demandados y las gestiones de pago ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, siendo esta una carga del demandante y que conforme a la ley 1564 de 2012 en su artículo 317 confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso por desistimiento tácito cuando la parte cuya carga procesal no IMPULSE EFECTIVAMENTE el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada ley.

Atendiendo lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte la constancia de notificación de los demandados LUZ ALEXANDRA MEJÍA SIERRA Y PETER LONDOÑO JIMENEZ, teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda fue proferido desde el 20 de octubre de 2020, así como las gestiones de pago frente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur de acuerdo a lo dispuesto en auto del 24 de febrero del corriente; se advierte que en caso de no cumplir lo anterior en el término concedido se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

TOMÁS ANDRÉS OCHOA MEJÍA
Juez (E)